

—Cambio de alguno o algunos de los elementos que comportan el Complemento Específico a que se refiere el artículo 9.5 del Convenio Colectivo, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo.

—Modificación de la Categoría Laboral o creación de un puesto de trabajo cuando, en su caso, derive del cumplimiento de Sentencia Judicial firme.

—Determinación con la clave correspondiente de los puestos de trabajo que por ser de naturaleza administrativa procede integrarlos en el régimen funcionarial.

—Modificación de Grupo, Nivel o Categoría cuando proceda para su adecuación a lo establecido para las distintas Categorías en el Convenio Colectivo en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 95/1998, de 21 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo.

El artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, define a los Centros Especiales de Empleo como aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos, a la vez que sea un

medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.

Por otra parte, el artículo 7 del Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, dispuso que la creación de los mencionados Centros exigirá su calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias.

El Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, traspasó a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, en los términos que recogía, en su apartado B).III, el Anexo de dicha disposición; haciéndose expresa mención, respecto a los programas de apoyo al empleo de integración laboral del minusválido, que la gestión de los distintos tipos de ayudas y subvenciones cuya competencia quedaba traspasada, incluidas las funciones de registro.

El desempeño eficaz, por tanto, de los servicios públicos que la Comunidad de Extremadura ha de prestar en materia de Centros Especiales de Empleo, exige establecer un Registro administrativo al que podrán acceder todos aquellos Centros Especiales de Empleo que reúnan los requisitos establecidos al efecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de julio de 1998,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se crea, en el seno de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Registro de Centros Especiales de Empleo.

ARTICULO 2.º - Tendrán acceso al Registro a que se refiere el presente Decreto los Centros Especiales de Empleo que se creen a partir de su entrada en vigor y los que, ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, figurasen inscritos en el Registro correspondiente de la Administración General del Estado.

ARTICULO. 3.º

1.—Los centros interesados podrán solicitar la calificación e inscripción en el Registro presentando, ante el Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo de Badajoz o Cáceres, según el domicilio del Centro, la siguiente documentación:

a) Solicitud de calificación e inscripción, según modelo que facilitarán los Servicios Territoriales, en la que constará:

—El nombre o razón social; número de D.N.I., Número de Identificación Fiscal, domicilio, localidad y provincia de la empresa o Centro solicitante.

—La filiación completa del compareciente, si actúa en nombre y representación de una persona física o jurídica y documentación que la acredite.

b) Memoria comprensiva de:

—Antecedentes de la empresa o centro solicitante.

—Situación actual de la misma, desde el punto de vista jurídico social y económico financiero con especial referencia a sus características y circunstancias de orden personal y material.

—Actividad que desarrolla o pretenda desarrollar indicando los resultados que aspire obtener y su rentabilidad.

—Motivación de la solicitud de calificación e inscripción.

c) Copia notarial de los Estatutos de la empresa o centro, si se trata de una persona jurídica.

d) Relación de los centros de trabajo de la empresa o centro, señalando su ubicación, características y medios así como la titularidad de los mismos y documentos que la acrediten.

e) Autorizaciones de los Organismos competentes necesarias para la apertura y funcionamiento de la empresa o centro, por cada centro de trabajo de que se trate, o compromiso de su remisión cuando se refiera a empresas o centros de nueva creación.

f) Relación de la plantilla de la empresa o centro distinguiendo:

—Los trabajadores no minusválidos.

—Los trabajadores minusválidos físicos.

—Los trabajadores minusválidos psíquicos.

—Los trabajadores minusválidos sensoriales.

De todos ellos se indicará su calificación profesional y su edad.

g) Certificado en el que conste el porcentaje de minusvalía y fecha de reconocimiento de los trabajadores minusválidos que tengan contratados o que se pretendan contratar.

h) Alta de la empresa o centro y de los trabajadores en la Seguridad Social, indicando el número patronal y el de afiliación de los trabajadores o compromiso de darles de alta tan pronto tenga lugar su ingreso.

i) Declaración expresa de que cuenta con número suficiente de trabajadores minusválidos en su plantilla y/o con la posibilidad de contratar otros con la capacidad necesaria para ocupar los puestos de trabajo correspondientes.

j) Compromiso expreso de formar a su costa, en caso necesario, tanto a los trabajadores de la plantilla como a los de nueva contratación.

k) Estudio económico en el que se cuantifiquen las diversas partidas de ingresos y gastos de la explotación prevista, así como exposición detallada de todos aquellos recursos que contribuyan al sostenimiento de la empresa o centro.

l) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio, excepto las empresas o centros de nueva creación.

2.—La calificación e inscripción se producirá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la personalidad del titular.

b) Justificar mediante el oportuno estudio económico las posibilidades de viabilidad y subsistencia del Centro en orden al cumplimiento de sus fines.

c) Estar constituida su plantilla por trabajadores minusválidos conforme a lo señalado en el artículo 1 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, con contrato laboral escrito, suscrito con cada uno de ellos, conforme a la normativa vigente.

d) La previsión de tener en plantilla al personal técnico y de apoyo en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas, que la actividad del centro precise.

ARTICULO 4.º

1.—Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo instruirán los expedientes, formulando en su caso, los requerimientos precisos para la subsanación de los defectos u omisiones que observaran en la documentación presentada, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, bajo apercibimiento de archivo de actuaciones.

2.—Instruido el expediente, los Servicios Territoriales lo remitirán, en el plazo de diez días, con su informe, a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

ARTICULO 5.º

1.—Corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo a cuyos efectos dictará la correspondiente Resolución administrativa, ordenando, en su caso, la inmediata inscripción del Centro en el Registro de Centros Especiales de Empleo.

2.—El plazo máximo de tramitación será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la petición. En el supuesto de no haberse resuelto expresamente el expediente en el plazo señalado, dicha petición se entenderá desestimada.

ARTICULO 6.º - Contra la resolución que recaiga, cualquiera que fuere el sentido de la misma, podrá interponerse recurso ordinario con sujeción al régimen administrativo común.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—La declaración de utilidad pública y de imprescindibilidad de los Centros Especiales de Empleo a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de minusválidos se efectuará por Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo previo informe de una Comisión que se creará por dicho órgano para la evaluación y seguimiento de los citados Centros.

SEGUNDA.—La concesión de subvenciones y ayudas a los Centros Especiales de Empleo requerirá la previa comprobación de que los Centros beneficiarios están inscritos en el Registro que se crea por el presente Decreto y se ajustará a las normas de procedimiento que se establezcan por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros Especiales de Empleo que, actualmente, estén calificados e inscritos en el Registro correspondiente de la Administración General del Estado se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Extremadura a que se refiere la presente norma reguladora, sin que sea necesario el requisito de la previa calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Mérida, 21 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 96/1998, de 21 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de Colectores en Zorita.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Zorita, viene sufriendo graves problemas de saneamiento, e higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada, mediante la realización de varios colectores que alejarán de la población los vertidos que actualmente ocasionan los citados problemas.

El proyecto fue aprobado en fecha 26 de mayo de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 5 de junio de 1998 (D.O.E. n.º 69 de 18 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores en Zorita», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 21 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Publicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA